

ciembre de 1949 prevé la constitución de una Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, por un período de tres años, sin prejuzgar respecto al porvenir,

Considerando que el valor del trabajo de la Comisión aumentaría si, sin perjuicio de la consideración anual de todos los campos de actividad enumerados en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, se prestara atención especial a una sola materia cada año,

Tomando en cuenta que la Comisión Especial, en su período de sesiones de 1950, tendrá ante sí un volumen considerable de documentación relativa a la educación, incluso varios informes procedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Considerando que la información relativa al desarrollo de servicios para la formación profesional de las poblaciones de los Territorios no autónomos merece especial atención en los momentos en que se está ampliando o iniciando programas de desarrollo económico y social,

1. *Invita* a la Comisión Especial a prestar, en su período de sesiones de 1950, atención especial al problema de la educación en los Territorios no autónomos, muy particularmente al desarrollo de la formación profesional en los campos económico y social, sin perjuicio de la consideración de los otros dos campos de actividades;

2. *Invita* a los miembros de la Comisión Especial a hacer preparativos especiales en esta materia para el período de sesiones de 1950, con objeto de facilitar el intercambio constructivo de ideas y experiencias sobre tales problemas de educación;

3. *Invita* al Secretario General a realizar consultas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con otros organismos especializados, a fin de obtener su colaboración en el estudio de estos problemas.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

334 (IV). Territorios a los que se aplica el Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la obligación de transmitir información, aceptada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, por los Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Teniendo en cuenta la resolución 66 (I)¹⁵ aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, en la cual se enumeraron setenta y cuatro territorios considerados, con arreglo a las declaraciones de los Gobiernos responsables, como incluidos en las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo tomado nota de la información suministrada por algunos Miembros acerca de ciertos cambios constitucionales que han dado motivo a que cese la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 con respecto a algunos

¹⁵ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 93.

de los territorios que fueron enumerados en la resolución 66 (I),

1. *Considera* que está dentro de la competencia de la Asamblea General expresar su opinión sobre los principios que han guiado o que pueden guiar en el futuro a los Miembros interesados, en la enumeración de los territorios respecto de los cuales existe la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;

2. *Invita* a cualquier comisión especial que pueda designar la Asamblea General para examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, a que examine los factores que deben ser tomados en cuenta para decidir si un territorio está o no en la categoría de territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

335 (IV). Publicación de información relativa a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Vistos los resúmenes y análisis preparados por la Secretaría General en relación con la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que la información contenida en dichos resúmenes y análisis sobre las condiciones existentes en los Territorios no autónomos tiene un valor considerable y que los Miembros Administradores han puesto a la disposición del Secretario General una documentación suplementaria muy abundante,

Considerando que la resolución 218 (III)¹⁶ aprobada por la Asamblea General en 3 de noviembre de 1948, invita al Secretario General a preparar resúmenes y análisis completos cada tres años, así como suplementos anuales en los años intermedios,

1. *Señala* que, en el futuro, tanto los resúmenes y análisis completos como los suplementos anuales deberán publicarse en los tres idiomas de trabajo;

2. *Invita* al Secretario General a completar los resúmenes y análisis, así como los suplementos anuales, mediante la publicación periódica de datos relativos a determinados aspectos de los progresos realizados en los Territorios no autónomos, contenidos en las informaciones transmitidas en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta o en la documentación suplementaria.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

336 (IV). Información relativa a la asistencia técnica prestada a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Tomando nota del particular interés que los miembros de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, tienen en las medidas adoptadas por los Gobiernos res-

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 38.